

PUNTO SÉPTIMO, Inciso 7.3
Acta 07-2014
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 31 de julio de 2014

Maestro
Alex Chen
Director de Departamento de Postgrado
Centro Universitario del Norte -CUNOR-
Presente

Estimado Maestro Chen:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, y el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.3 del Acta 07-2014 de Reunión Ordinaria celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el día martes 8 de julio del año 2014, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:


“SÉPTIMO: APROBACIÓN DE NORMATIVOS

7.3 Centro Universitario del Norte CUNOR

El Doctor Julio César Díaz Argueta hizo de conocimiento de los presentes que se recibió el documento que contiene las modificaciones al Normativo de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Norte CUNOR, el cual cuenta con dictamen favorable de la Coordinadora General del SEP. Después de las deliberaciones correspondientes, el Consejo Directivo **ACUERDA: 7.3.1** Aprobar las modificaciones al Normativo de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte CUNOR, el cual tiene vigencia inmediata y cuya copia formará parte de la presente acta y su original se remitirá a los interesados firmado y sellado, para que se proceda a su implementación. **7.3.2** Lo anterior se realiza con base en el Artículo 45, inciso f) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.”

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

“Id y Enseñad a Todos”



Dr. Julio César Díaz Argueta
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. archivo

Adjunto: Normativo de estudios de postgrado CUNOR, firmado, foliado y sellado (11 folios)

NORMATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE CONSIDERANDO

- Que en el Artículo 63 de su Estatuto, la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que los estudios de postgrado son aquellos que se programan y realizan en las Facultades, Institutos, Centros y demás Unidades Académicas y que tienen como objeto ofrecer a los graduados la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades y contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior.
- Que en el Artículo 1 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se establece que los Centros Regionales Universitarios son Centros Académicos y Centros de Investigación, encargados de desarrollar programas de interés regional y nacional, de acuerdo a la política de Regionalización de la Educación Superior.
- Que el CUNOR es el ente rector universitario local en Alta Verapaz, debe propiciar las condiciones académicas y administrativas necesarias para fomentar y desarrollar los estudios de postgrado para contribuir al estudio y solución de los problemas regionales y nacionales mediante el examen de la problemática local y de sus relaciones con la realidad nacional, a través de la formación de recurso humano calificado a nivel superior con habilidades y conocimientos especializados en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades para coadyuvar al desarrollo económico y social a nivel local, regional y nacional.

CAPITULO I BASE LEGAL, NATURALEZA, OBJETIVOS y CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Artículo 1. Base Legal. Los Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte se instrumentan de conformidad con los Artículos 60 y 63 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo preceptuado en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, Punto **OCTAVO**, Inciso 8.2 del Acta 01-2012 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario el 25 de enero de 2012.

Artículo 2. Naturaleza. Los estudios de postgrado son un medio para formar el recurso humano calificado con habilidades y conocimientos especializados en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades para



coadyuvar al desarrollo económico y social de Guatemala en la contribución a la formación de profesionales, docentes e investigadores a nivel superior.

Artículo 3. Creación del Departamento de Estudios de Postgrado. El Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte, se creó según consta en el Punto 5, Inciso 5.1 del Acta No. 22-2005 de Sesión celebrada por el Consejo Directivo el día 27 de Octubre de 2005, con fundamento en los Estatutos de la USAC y de acuerdo a las necesidades de estudios de postgrado en el CUNOR. Se regirá con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la USAC y el contenido del presente normativo, así como los diferentes reglamentos, normas y otras leyes que sean aplicables de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 4. Objetivos del Departamento de Estudios de Postgrado. Los objetivos del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte son los siguientes:

- 4.1 Contribuir a mejorar el nivel profesional de la región de las Verapaces en las diferentes disciplinas los conocimientos técnicos, científicos y humanísticos en las especialidades que ofrece el Departamento de Postgrado.
- 4.2 Estimular en los profesionales universitarios el espíritu de investigación científica, como medio de actualizar el conocimiento adquirido en su formación profesional anterior y mejorar la calidad de su práctica social.
- 4.3 Fortalecer el desarrollo de la investigación científica y apoyar los programas para formación de docentes, como un instrumento de retroalimentación al proceso de Enseñanza Superior Universitaria en el Centro Universitario del Norte.

Artículo 5. Niveles de Formación. Los niveles de formación de Estudios de Postgrado que faculta el Centro Universitario del Norte, son los que estipula el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado en su artículo 5to. y los que en el futuro se crearen. Los estudios de Postgrado comprenden:

- 5.1 Estudios que conducen a la obtención de los grados académicos superiores a la licenciatura: Maestría y Doctorado.
- 5.2 Cursos de especialización y de actualización de conocimientos o estudios especiales, éstos no conducen a la obtención de grado académico, se les otorga diploma correspondiente.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DEL CENTRO UIVERSITARIO DEL NORTE

Artículo 6. Definición. El Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte es una instancia académica-administrativa destinada a crear y administrar los distintos programas de Postgrado del Centro.

Artículo 7. Estructura Administrativa. El Departamento de Estudios de



Postgrado del Centro Universitario del Norte depende del Consejo Directivo del CUNOR, como órgano máximo de autoridad del Centro y se organiza con las instancias directivas y operativas siguientes:

- 7.1 Consejo Académico de Estudios de Postgrado
- 7.2 Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- 7.3 Coordinadores (as) de los Programas de Estudios de Postgrado
- 7.4 Profesores de Programas de Estudios de Postgrado
- 7.5 Asesores o Directores de tesis.
- 7.6 Estudiantes
- 7.7 Personal de apoyo.

Artículo 8. Consejo Académico de Estudios de Postgrado. Es el Órgano Directivo del Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 9. Integración del Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

- 9.1 Director (a) del Centro Universitario del Norte, quien lo preside.
- 9.2 Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, quien en ausencia del Director (a) del Centro Universitario del Norte los preside.
- 9.3 Tres coordinadores de los Programas de Estudios de Postgrado, que sean profesores titulares y que posean el grado de doctor o maestro, nombrados por el Consejo Directivo del CUNOR.
- 9.4 Director (a) del Instituto de Investigaciones del Centro Universitario del Norte.

Artículo 10. Nombramiento de los integrantes del Consejo Académico. Los miembros del Consejo Académico serán nombrados por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte.

El quórum del Consejo Académico de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte se integra con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 11. Atribuciones del Consejo Académico de Estudios de Postgrado. El Consejo Académico de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte tendrá a su cargo todos los asuntos de postgrado en el que se debe cumplir con los diferentes Estatutos, Leyes, Reglamentos, Normativos y demás disposiciones aprobadas por el Centro Universitario del Norte y la Universidad de San Carlos de Guatemala. Son atribuciones del Consejo Académico, además de las contempladas en el artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, las siguientes:

- 11.1 Proponer al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado las políticas, lineamientos y estrategias para el desarrollo de los estudios de postgrado del Centro Universitario del Norte.
- 11.2 Aprobar el Plan de Trabajo del Departamento de Estudios de Postgrado.
- 11.3 Aprobar la creación o cancelación de Cursos de Actualización, Estudios de Especialización, Estudios de Especialidad y Programas de Maestría y Doctorado.



- 11.4 Proponer al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte la creación o cancelación de programas de Postgrado.
- 11.5 Proponer, para su aprobación al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte los normativos de procedimientos internos de los Programas de Estudios de Postgrado.
- 11.6 Organizar, supervisar y evaluar los diferentes programas de Maestría, Doctorado y especializaciones.
- 11.7 Aprobar para su trámite los proyectos curriculares de estudios de postgrados y someterlos al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.
- 11.8 Evaluar sistemáticamente los programas de postgrado y los profesores que participan en los mismos de conformidad con las normas establecidas.
- 11.9 Definir los mecanismos que garanticen la originalidad y condición inédita de las tesis de graduación de los programas de maestría en ciencias y doctorados.
- 11.10 Informar anualmente al Consejo Directivo sobre el funcionamiento de los programas de postgrado.
- 11.11 Ser órgano de consulta del Consejo Directivo y del Director del Departamento de Estudios de Postgrado.
- 11.12 Resolver los asuntos presentados por el Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.
- 11.13 Resolver los casos no previstos en este normativo.

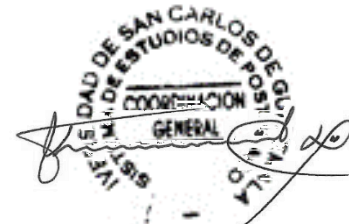
Artículo 12. Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado. El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte es el/la responsable de ejecutar las políticas y programas propuestos por el Consejo Académico y aprobados por el Consejo Directivo del CUNOR y el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 13. Nombramiento del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado. El Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte será nombrado por el Consejo Directivo del CUNOR, a propuesta del Director del Centro y conforme al Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica y debe acreditar como mínimo el Grado Académico de Maestro, como lo indica el Artículo 65 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 14. Requisitos para el Nombramiento del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

- 14.1 Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 14.2 Poseer el grado académico de doctor o Maestro.
- 14.3 Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente.

Artículo 15. Atribuciones del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado. Son atribuciones del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado, además de las contempladas en el artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, las siguientes:



- 15.1 Planificar y dirigir el funcionamiento de los estudios de postgrado del Departamento.
- 15.2 Proponer al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte las contrataciones del personal docente a propuesta de los coordinadores de programas.
- 15.3 Convocar las reuniones del Consejo Académico de Estudios de Postgrados.
- 15.4 Cumplir y hacer que se cumpla con las leyes, estatutos, reglamentos y normas que son aplicables a los Estudios de Postgrado.
- 15.5 Supervisar el funcionamiento del control académico basado en lo dispuesto por la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- 15.6 Supervisar y evaluar los programas de los cursos y el desempeño de los profesores de los estudios de postgrado conforme a las normas universitarias establecidas.
- 15.7 Aprobar el nombramiento de los asesores de tesis y conformar los tribunales examinadores de los programas de maestría y doctorados.
- 15.8 Promover el proceso de evaluación de los programas de estudios de postgrado al finalizar cada cohorte.
- 15.9 Promover la gestión de recursos y el intercambio a nivel de postgrado con otras Universidades nacionales o extranjeras.
- 15.10 Apoyar al Consejo Académico de Estudios de Postgrado en la coordinación de sus actividades.
- 15.11 Proponer ante el Consejo Académico de Estudios de Postgrado la creación de nuevas especializaciones y cursos cortos de postgrado.
- 15.12 Elaborar las normas complementarias del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado en lo que se refiere a la organización interna de los estudios de postgrado.
- 15.13 Participar en las sesiones de Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.
- 15.14 Otras que para el buen ejercicio del cargo que le sean asignadas por el Consejo Académico de Estudios de Postgrado.

Artículo 16. Coordinador (a) de Programas de Estudios de Postgrado. El/la coordinador (a) de programas de postgrado es el/la funcionario (a) responsable de la dirección y administración de programas de postgrado en el área de que se trate. Sus funciones son de naturaleza docente, académica y administrativa. Los (as) coordinadores de postgrado deberán ser graduados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, ser profesores titulares, y poseer el grado académico de Doctor o Maestro. Serán nombrados por el Consejo Directivo.

Artículo 17. Atribuciones de los Coordinadores de Programas de Estudios de Postgrado:

- 17.1 Planificación, organización y administración de las diferentes actividades académicas y administrativas del programa.
- 17.2 Supervisión del proceso docente y de la evaluación.
- 17.3 Elaboración del informe trimestral o semestral al Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado sobre el programa.



Artículo 18. Nombramiento de delegados de Organismos e instituciones Nacionales e Internacionales. Cuando exista un acuerdo de Cooperación con algún Organismo e Institución Nacional e Internacional para desarrollar Programas de Estudios de Postgrado, dichos Organismos o Instituciones podrán nombrar una persona ante el Consejo Académico del Programa, quien sólo podrá participar cuando se traten asuntos relacionados con los programas de Postgrado que se desarrollan bajo el acuerdo establecido.

CAPITULO III **CRÉDITOS, CICLOS E INSCRIPCIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS**

Artículo 19. Créditos, Ciclos y Grados Académicos. Los planes de estudio de los programas de Postgrado del Centro Universitario del Norte se desarrollan académicamente por acumulación de créditos establecidos en cada una de las modalidades, a completar en los períodos de tiempo determinado en cada uno de los programas y como resultados se otorgan el diploma, título o grado académico correspondiente.

Artículo 20. Crédito Académico. Es la unidad de medida de carga académica. Un crédito académico es igual a diez y seis (16) horas de trabajo teórico (clase presencial o virtual) o treinta y dos horas (32) de trabajo práctico (de campo o investigación).

A cada curso de los Programas de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte corresponde un valor de créditos académicos, de acuerdo al número de horas de teoría y práctica según lo estipulado en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 21. Divulgación de los Programas de Postgrado: Cada programa de Estudios de postgrado en cualquiera de sus niveles deberá dársele la publicidad ampliamente y con debida anticipación, por los medios de información más efectivos.

Artículo 22. Estudiante de Postgrado. Es el profesional inscrito en un programa del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 del estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionado con lo resuelto en el punto DÉCIMO TERCERO, del Acta número 28-2005 del Consejo Superior Universitario de fecha 9 de noviembre de 2005.

Artículo 23. Estudiantes Graduados en universidades privadas o extranjeras. Los (as) profesionales graduados en universidad privadas del país o extranjeras, podrán inscribirse en el Departamento de Estudios de Postgrado sin que ello implique reconocimiento de los estudios anteriores a la inscripción.

Artículo 24. Inscripción en los programas de postgrado. Los estudiantes



en los programas de postgrado de actualización, especialización, especialidad, maestría y doctorado deberán inscribirse en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala y para el efecto deberán de satisfacer los trámites y requisitos establecidos.

Artículo 25. Aceptación y autorización. Sí el/la candidato (a) es aceptado por el Departamento de Postgrado y habiendo llenado todos los requisitos, la Dirección del Departamento extenderá el documento que acredite la autorización para que el solicitante pueda hacer su inscripción en el Departamento de Registro y Estadística.

CAPITULO IV **EVALUACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Artículo 26. Evaluación del Rendimiento Académico: En el desarrollo de los programas de postgrado la evaluación de los estudiantes será permanente, sistemática y continua en cada uno de sus cursos, seminarios o talleres, en los que se diseñarán los mecanismos de evaluación adecuada a la naturaleza de cada programa. Deberán observarse los criterios que dan soporte a la docencia a nivel superior que garanticen la validez y confiabilidad de sus pruebas. La evaluación del rendimiento académico se regirá por los principios siguientes.

- 26.1** La nota de promoción en cada asignatura será de 70 puntos en una escala de 0-100 puntos.
- 26.2** Los estudiantes que no aprueben las asignaturas, serán retirados del programa, salvo aquellos casos en los que se disponga un tratamiento normativo diferente de conformidad con lo dispuesto en los programas de postgrado aprobados (pensum abierto o cerrado).
- 26.3** Los casos especiales serán resueltos por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de conformidad con la legislación universitaria.

Artículo 27. Graduación. Cumplidos los requisitos estipulados en este Normativo y en el Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, se le otorgará al profesional el grado que corresponda en acto público.

Artículo 28. Evaluación de cada uno de los Programas de Estudios de Postgrado: Los programas de Postgrado serán evaluados de manera permanente y continua. Al finalizar cada ciclo académico se entregará un informe de las diferentes actividades académicas y administrativas al Consejo Académico, al Consejo Directivo de los Estudios de postgrado y al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte.

CAPITULO V



GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 29. Grados Académicos. Los grados académicos son el de Maestría en Ciencias, Maestría en Artes y Doctorados.

Artículo 30. Maestría. Son los estudios a nivel de postgrado que se desarrollan sistemáticamente, con el propósito de proporcionar a los participantes el dominio científico y tecnológico de áreas específicas de las ciencias y las humanidades, desarrollando las capacidades del profesional para el ejercicio de la especialidad y la investigación.

Artículo 31. Clasificación de las Maestrías. Las maestrías se dividen en dos categorías.

31.1 Maestría en Ciencias. Constituye el estudio sistemático de una especialidad, que proporciona a los participantes los conocimientos científicos y técnicos que contribuyen al enriquecimiento de su formación profesional orientado, a fortalecer su capacidad en el campo de la investigación científica para conducirlo a un nivel congruente con el grado que se pretende.

31.2 Maestría en Artes. Constituye el estudio sistemático de una especialidad, que proporciona a los participantes los conocimientos científicos y técnicos que contribuyen al enriquecimiento de su formación profesional, orientada a desarrollar su capacidad de aplicación de los conocimientos adquiridos en su campo de trabajo.

Artículo 32. Créditos de las Maestrías. Los créditos mínimos para la obtención del grado de Maestro son los siguientes:

32.1 En el caso de la Maestría en Ciencias el total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco, obtenidos en un periodo no menor de doce meses de trabajo efectivo.

32.2 En el caso de la Maestría en Artes el total mínimo de créditos es de cuarenta y cinco, obtenidos en un período no menor de doce meses de trabajo efectivo.

Artículo 33. Grado Académico de las Maestrías. El grado académico que corresponde a las Maestrías es el de Maestro y Ciencias o Maestro en Artes, según el caso, y su obtención está normado por el artículo 63 literal b) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 34. Requisitos para obtener el Grado Académico de Maestro. Los requisitos mínimos para la obtención del grado de maestro son los siguientes:

34.1 Maestría en Ciencias.

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido.
- b. Presentar un trabajo de tesis como resultado de una



investigación de un nivel congruente con el grado de maestro y aprobar el examen correspondiente.

- c. El trabajo de tesis deberá constituir un aporte original al conocimiento científico, tecnológico o humanístico. Los detalles sobre la aprobación, realización, redacción, presentación y defensa de la misma quedarán establecidos mediante un normativo específico de acuerdo al normativo de tesis general del Sistema de Estudios de Postgrado.

34.2 Maestría en Artes

- a. Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido.
- b. Realizar un Trabajo de Graduación o Informe de Graduación. Los detalles sobre la aprobación, realización, redacción, presentación y defensa del mismo quedarán establecidos mediante un normativo específico.

Artículo 35. Doctorados. Los Doctorados son los estudios de más alto nivel académico otorgados por la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se desarrollan haciendo énfasis en los aspectos teórico-metodológicos, de investigación y técnico-científicos de la ciencia y las humanidades, caracterizándose por su producción científica y aplicación tecnológica.

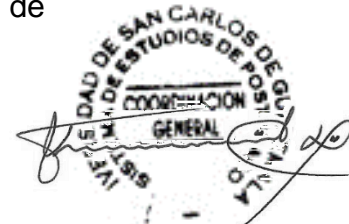
Artículo 36. Créditos de los Programas de Doctorado. Los programas de doctorado deben tener como mínimo 90 créditos, de los cuales 60 deben ser de investigación, incluyendo el trabajo de tesis.

Artículo 37. Grado Académico de los Doctorados. El grado académico que corresponde a este nivel es el de Doctor. Su obtención está normado por el artículo 63 literal c) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 38. Requisitos para obtener el Grado Académico de Doctor. Los requisitos mínimos para la obtención del grado de Doctor, son los siguientes:

- 38.1** Haber aprobado el plan de estudios legalmente establecido.
- 38.2** Presentar un trabajo de tesis doctoral producto de una investigación original e inédita.
- 38.3** La tesis doctoral consistirá en un trabajo de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o humanístico propio del programa de doctorado realizado por el doctorando. Los detalles sobre la aprobación, realización, redacción, presentación y defensa de la misma quedarán establecidos mediante un normativo específico.

Artículo 39. Autorización y Aprobación de los Programas de Maestría y Doctorado. Los programas de maestría y doctorado serán autorizados por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, a propuesta del Consejo Académico, y aprobados en definitiva por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.



CAPITULO VI

FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 40. Financiamiento de los Programas de Estudios de Postgrado. El financiamiento, las fuentes y el manejo de fondos de los estudios de postgrado en el Centro Universitario del Norte, se regirán por lo establecido en los artículos 87 y 88 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 41. Fuentes de Financiamiento. Las fuentes de financiamiento son las siguientes:

- 41.1** Matrícula y cuota de participación estudiantil.
- 41.2** Asignación presupuestaria ordinaria del Centro Universitario del Norte para los programas que no hayan alcanzado auto-sostenibilidad.
- 41.3** Aportes y donaciones de instituciones y organismos internacionales de acuerdo a las normas y principios establecidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 41.4** Ingresos generados por cuotas extraordinarias en concepto de pago de conferencias, seminarios, cursos de actualización y especialización, proyectos de desarrollo y cualquier otro tipo de recursos financieros extraordinarios.

Artículo 42. Administración de Fondos. Los fondos del Departamento de Estudios de Postgrado son de carácter privativo y serán administrados por el Centro Universitario del Norte, a gestión del Director (a) del Departamento de Estudios de Postgrado.

Artículo 43. Cuotas Estudiantiles. Las cuotas que se hagan efectivas a los estudiantes de Postgrado, deberán ser propuestas por el Consejo Académico, asegurando el autofinanciamiento de los diferentes programas y serán aprobadas por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte y el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de postgrado según el Reglamento del Sistema de Estudios de postgrado.

Artículo 44. Requisitos y Contratación del Personal Docente. Los requisitos y la contratación del personal docente para los programas de postgrado del Centro Universitario del Norte, se hará como lo establecen los Artículos 71, 72, 73, y 74 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 45. Donaciones individuales, de instituciones públicas y privadas, Nacionales e Internacionales y de Organismos de Cooperación Técnica Internacional. Se aceptarán donaciones de individuos, instituciones públicas y privadas, Nacionales e Internacionales y de Organismos de Cooperación Técnica Internacional, para cuyo efecto se canalizaran los recursos directamente al Centro Universitario el Norte de acuerdo a lo que se establece en las disposiciones legales vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Artículo 46. Acuerdos de Cooperación. Se firmarán acuerdos de cooperación sobre donaciones individuales, instituciones públicas y privadas, Nacionales e Internacionales y de Organismos de Cooperación Técnica Internacional en la que se establecerán los compromisos que adquieren cada una de las partes, la vigencia del mismo y la población objetivo. Se faculta al Director del Centro Universitario del Norte para firmar los acuerdos, previa aprobación del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte y el cumplimiento de las normas universitarias establecidas.

CAPITULO VII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 47. Casos no previstos. Los casos no previstos en este normativo serán resueltos en apego al Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado y si no fueren allí contemplados por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte o en su caso por el Consejo Directivo o la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado.

Artículo 48. Vigencia del Normativo. Las modificaciones al presente Normativo entran en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

